



Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba)

LA ALCALDESA DE BUJALANCE, HACE SABER:

Encontrándose próxima la llegada de las fiestas Navideñas y de Año Nuevo, temporada en la que se organizan y celebran los cotillones de Fin de Año, resulta imprescindible, con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, y ante todo para garantizar la seguridad de los asistentes a dicho evento, recordar la necesidad del control administrativo previo de este acontecimiento, y en consecuencia la obligación ineludible que sobre los organizadores de los mismos recae de obtener con antelación suficiente a su celebración, la preceptivas autorizaciones de este Ayuntamiento.

El Decreto 195/2007, de 26 de junio, con la modificación del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario (entre los que se encuentran la celebración de **FIESTAS DE NAVIDAD y FIN DE AÑO/COTILLÓN**), con el objeto de garantizar la seguridad de los concurrentes, obliga, con carácter preceptivo a la obtención de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA**, por lo que, a fin de poner en conocimiento lo anterior, de cuantos resulten interesados, **HE RESUELTO** dictar el siguiente

BANDO

PRIMERO.- Las solicitudes se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con la antelación suficiente a la fecha de celebración (20 días antes). El Ayuntamiento podrá denegar la autorización a las solicitudes presentadas fuera de plazo por este único motivo, si esto implica la imposibilidad material de entrar a conocer, informar y adoptar acuerdo sobre las mismas debido a la escasez de tiempo. La solicitud ha de estar acompañada de la documentación requerida a cada caso:

1. En caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (Establecimientos de Esparcimiento; salas de fiesta y discotecas). No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán presentar en el Ayuntamiento:

- La comunicación de la intención de celebración del evento.
- Una copia del seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos



de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad).

- Declaración jurada por parte del titular/responsable en la que se haga constar que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, no superarán el aforo máximo del establecimiento autorizado.
- Copia autenticada de contrato con empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, en caso de ser necesario el control de aforos. (Artículo 16 del Decreto 10/2003 de 28 de enero)
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea titular de la licencia, deberá presentar, junto a toda la documentación antedicha, autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil a su nombre.

2. En el caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (Restaurantes, hoteles, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia, etc).

- Informe a emitir por un técnico competente, en el que se conste la seguridad y solidez de la instalación y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.
- El promotor o entidad debe suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad)
- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la Licencia, deberá presentarse autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados.
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según artículo 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en caso de ser necesario el control de aforo (Artículo 16 del Decreto 10/2003 de 28 de enero)
- Declaración jurada por parte del titular/responsable en la que se haga constar que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, no superarán el aforo máximo del establecimiento autorizado.
- Copia de licencia de apertura.

Código seguro de verificación (CSV):

B1C3 86ED B8C2 DECB 84D7



B1C386EDB8C2DECB84D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 15-10-2024



Excmo. Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba)

3. En el caso de ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA, ya sea por no encontrarse en vigor, ya sea por no haberla obtenido previamente: Estos establecimientos ESTÁN SUJETOS a la obtención de la preceptiva autorización específica para dicho evento, DEBIENDO presentar con carácter previo:

- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local correspondiente.
- Informe a emitir por un técnico competente, en el que se constata la seguridad y solidez de la instalación y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre. Asimismo, deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.
- Contrato de seguro de responsabilidad civil establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad). Se hará a nombre del arrendatario promotor de la actividad, en caso de haberlo.
- Copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según artículo 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en caso de ser necesario el control de aforo (Artículo 16 del Decreto 10/2003 de 28 de enero).
- Declaración jurada por parte del titular/responsable en la que se haga constar que en caso de ponerse a la venta entradas para acceder al evento, no superarán el aforo máximo del establecimiento autorizado.

SEGUNDO.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas de la necesidad de disponer de autorización preceptiva municipal las celebraciones de CARÁCTER ESTRICTAMENTE PRIVADO o FAMILIAR cuando en el desarrollo de las mismas no exista ánimo de lucro.



TERCERO.- PROHIBICIONES.

Quedarán totalmente prohibidas y serán inmediatamente desalojadas todas aquellas celebraciones que se pretendan desarrollar en naves industriales sin autorización previa y sin reunir las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad, confortabilidad, vibraciones y nivel de ruidos.

Así mismo y para preservar la seguridad de los usuarios de este tipo de celebración, bajo ningún concepto se autorizará en locales, recintos o establecimientos situados en sótanos o semisótanos.

CUARTO.- Las entradas que se vendan para este tipo de actividades estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida, y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida. Se podrán inspeccionar estas entradas para garantizar que no se excede el aforo concedido.

QUINTO.- Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para este tipo de celebraciones ocasionales tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada. Es decir, solo para el 24 o 31 de diciembre y en el horario autorizado.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, cuando dichas celebraciones no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para las personas, por ejemplo, cuando se supere el aforo máximo permitido o cuando la celebración de las mismas altere o no respeten la pacífica convivencia de los ciudadanos.

SÉPTIMO.- Los organizadores y asistentes estarán obligados a cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

OCTAVO.- El Ayuntamiento hará público el listado de las fiestas autorizadas con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración prevista.

NOVENO.- En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidas las celebraciones de Fiestas de Navidad de 24 de Diciembre y Cotillones Fin de Año de 31 de Diciembre que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente, o carezcan de la correspondiente autorización municipal. Caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

En Bujalance, a fecha y firma electrónicas

La Alcaldesa-Presidente

Elena Alba Castro

Código seguro de verificación (CSV):

B1C3 86ED B8C2 DECB 84D7



B1C386EDB8C2DECB84D7

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 15-10-2024